

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso pendiente de actualizar liquidación de crédito, resolver solicitud y ordenar entrega de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°124

RADICACION	76001-31-05-003-2013-00501-00
DEMANDANTE	JOSE MARDOQUEO JIMENEZ ROMERO C.C.1.847.402 (Q.E.P.D.)
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que se encuentra pendiente actualizar la liquidación de crédito. Dado lo anterior y teniendo en cuenta, que dentro del plenario existen sendos actos Administrativos proferidos por la entidad ejecutada, el despacho mediante Auto 906 del 09 de Diciembre de 2020 el despacho requirió a la entidad ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** para que informen de manera **URGENTE** a este despacho, si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial por parte de la entidad ejecutada y enviaran con destino al expediente, los comprobantes de pago donde especifique la relación mes a mes de las mesadas reconocidas , pagos de costas y las fechas de pago de las mismas.

Dado lo anterior, encontramos que la entidad requerida, dio respuesta al requerimiento elevado por el despacho, aportando con fecha 14 de diciembre de 2020, constancia del FOPEP de fecha 10 de diciembre de 2020, donde certifica los valores realmente reconocidos por la entidad ejecutada al ejecutante, dando cumplimiento de todas las resoluciones expedidas por la entidad, **únicamente a la Resolución No. RDP 008127 de 10 de marzo de 2014**, a través de la Resolución No. RDP 001060 DEL 16/01/2018. El valor reconocido fue de \$110.683.544.94 Mcte., menos aportes a seguridad social \$11.360.300.00 Mcte. Se ordenará incorporar al expediente dicha certificación del FOPEP.

Una vez conocido los valores reconocidos por la entidad procede el despacho a actualizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta los pagos realizados por la entidad ejecutada. Mas las costas decretadas durante todo el proceso ejecutivo.

Por otro lado, obra solicitud del apoderado judicial con respecto a la entrega de títulos judiciales. Una vez revisada la Plataforma del Banco Agrario, encontramos los siguientes títulos judiciales, los cuales se ordenarán su entrega al apoderado judicial Dr. REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS C.C. 5.253.909 y T.P. No.40.090 del C.S.de la J. quien es el sucesor procesal dentro del presente proceso y actúa como apoderado judicial en el mismo.

No. TITULO	FECHA CONSTITUCION	VALOR
469030002598137	18/12/2020	\$18.809.555.00
469030002598141	18/12/2020	\$828.16.00

En la misma petición, el apoderado judicial del ejecutante quien en este proceso es el mismo sucesor procesal, solicita se declare la ilegalidad de los descuentos realizados por la entidad ejecutada por concepto de aportes a seguridad social por valor de \$11.356.715.36 Mcte. De acuerdo a lo anterior, encuentra esta operadora judicial que teniendo en cuenta que la norma autoriza los descuentos a la seguridad social **para los afiliados obligatorios al Régimen contributivo del Sistema de seguridad social en salud**, a fin de que el sistema pueda sostenerse económicamente y, al mismo tiempo, otorgar las diferentes prestaciones asistenciales y económicas de que trata la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. El inciso 2°. Del art. 143 de la ley 100 de 1993 **dispone que la cotización en salud de los pensionados** quienes son afiliados obligatorios a ese sistema en el régimen contributivo, tal como lo determina la misma ley en los art. 157 y 203, se encuentra en su totalidad a cargo de aquellos. En consonancia con ello, se encuentra no solo el inciso 3°. Del artículo 42 del decreto 692 de 1994, reglamentario de la ley en mención que **establece que las entidades pagadoras de las pensiones deben descontar las cotizaciones en mención y transferirlas a la E.P.S. a la que se encuentre afiliado el pensionado** y girar un punto porcentual de aquellos al Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud – FOSYGA-, sino también los artículos 26 y 65 del decreto 806 de 1998, **los cuales señalan que los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes o sustituto deberán ser afiliados al régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud**, en calidad de cotizantes y que los aportes de éstos se calcularan con base en su mesada pensional.

Siendo así las cosas y dado que el ejecutante quien en este proceso, fue reconocido como HEREDERO UNIVERSAL y SUCESOR PROCESAL de las mesadas causadas en vida del pensionado Rr. JOSE MARDOQUEO JIMENEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.847.402 no es beneficiario de sustitución pensional, los descuentos realizados por la UGPP no se encuentran ajustados a derecho, por lo cual, deberá dicha entidad realizar el reintegro de los valores descontados por concepto de SEGURIDAD SOCIAL la suma de \$11.536.715.36 Mcte.

Por último, examinada la respuesta de la entidad bancaria BANCO POPULAR (fl.154) se extrae que la medida cautelar fue aplicada a las cuentas de la ejecutada, sin embargo, consultada la cuenta de este Juzgado, las sumas ordenadas aún no han sido puestas a disposición del Juzgado, habrá de requerírsele con los apremios de ley a través de la secretaria del juzgado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la certificación del POPEF de fecha 10/12/2020, aportada por la entidad ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** en la respuesta al requerimiento hecho por este despacho.

SEGUNDO: ACTUALIZAR la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los pago realizados por la entidad ejecutada así:

RETROACTIVO MESADAS ADEUDADAS						
AÑO	DESDE	HASTA	IPC Variación	VR. MESADA	No. MESADAS	TOTAL
1.999	22/02/1999	31/12/2005	0,0923	\$ 1.695.098	12,30	\$ 20.849.711
2.000	1/01/2000	31/12/2000	0,0875	\$ 1.851.556	14,00	\$ 25.921.785
2.001	1/01/2001	31/12/2001	0,0765	\$ 2.013.567	14,00	\$ 28.189.941
2.002	1/01/2002	31/12/2002	0,0699	\$ 2.167.605	14,00	\$ 30.346.471
2.003	1/01/2003	31/12/2003	0,0649	\$ 2.319.121	14,00	\$ 32.467.690
2.004	1/01/2004	31/12/2004	0,0550	\$ 2.469.632	14,00	\$ 34.574.843
2.005	1/01/2005	31/12/2005	0,0485	\$ 2.605.461	14,00	\$ 36.476.459
2.006	1/01/2006	11/12/2006	0,0448	\$ 2.731.826	13,37	\$ 36.515.411
TOTAL MESADAS RETROACTIVAS DESDE EL 22/02/199 HASTA EL 11/12/2006						\$ 245.342.310
COSTAS PROCESO EJECUTIVO						\$ 19.620.100
COSTAS FIJADAS SEGUNDA INSTANCIA AUTO 575 DEL 12/06/2017 OBEDECER Y CUMPLIR FL. 383-384 FIADAS EN AUTO 151 DEL 07/12/2016 HTSC						\$689.455
COSTAS FIJADAS SEGUNDA INSTANCIA AUTO 575 DEL 12/06/2017 OBEDECER Y CUMPLIR FL. 383-384 FIADAS EN AUTO 053 DEL 31/05/2017 HTSC						\$737.717
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA AUTO No.3781 del 19/12/2019 FL.475 A FAVOR DEL EJECUTANTE						\$828.116
COSTAS A CARGO DEL EJECUTANTE FAVOR DE LA UGPP ORDENADAS EN AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 04/05/2016 CUADERNO NO.8 FL.25						-\$1.500.000
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO						\$265.717.698
(-) Valor reconocido por la UGPP según certificación del FOPEF de fecha 10/12/2020, aportada por la entidad ejecutada.						\$ 99.323.245
(-) Titutlo judicial No.469030002598137 DEL 18/12/2020						\$ 18.809.555
(-) Titutlo judicial No.469030002598141 DEL 18/12/2020						\$ 828.116
TOTAL VALORES RECONOCIDOS POR LA UGPP						\$ 118.960.916
TOTAL VALOR ADEUDADO						\$ 146.756.782

SON: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCT.E

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósito judiciales favor del señor REMIGIO ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS C.C. 5.253.909 y T.P. No.40.090 del C.S.de la J. quien actúa como heredero universal, sucesor procesal y apoderado judicial dentro del presente proceso.

No. TITULO	FECHA CONSTITUCION	VALOR
469030002598137	18/12/2020	\$18.809.555.00
469030002598141	18/12/2020	\$828.16.00

CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** a realizar la devolución de los descuentos realizados como aportes a la Seguridad social por valor de \$11.356.715.36 por las razones expuestas en la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY a la entidad Bancaria BANCO POPULAR a fin de que se sirva poner a disposición de este juzgado y para este proceso, los dineros retenidos a la ejecutada, en cumplimiento de la medida cautelar decretada, la cual le fuera comunicada mediante oficio No.1956 del 28/07/2017.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

La Jueza.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMQT/2013-501

REPUBLICA DE COLOMBIA


Justicia y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

27/01/2021 EN EL ESTADO No. 08


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8, Palacio de Justicia

E-mail: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali-Valle

Santiago de Cali Valle, 25 de Enero de 2021

OFICIO No.069

Señores

BANCO POPULAR

notificacionesjudiciales@bancopopular.com.co

Santiago de Cali

RADICACION	76001-31-05-003-2013-00501-00
DEMANDANTE	JOSE MARDOQUEO JIMENEZ ROMERO C.C.1.847.402 (Q.E.P.D.)
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles el contenido del Auto No.124 de la fecha, lo que a la letra dice:

..." **QUINTO: REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY** a la entidad Bancaria BANCO POPULAR a fin de que se sirva poner a disposición de este juzgado y para este proceso, los dineros retenidos a la ejecutada, en cumplimiento de la medida cautelar decretada, la cual le fuera comunicada mediante oficio No.1956 del 28/07/2017".

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.